

RAD No.2018-00191-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que uno de los integrantes de la parte pasiva, solicita la devolución de varios depósitos judiciales que fueron descontados con posterioridad a la fecha de terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación; así mismo, pide se oficie al Tesorero Pagador de la Fiduprevisora y al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirvan dar cumplimiento al levantamiento de las cautelas ordenadas en contra de la otrora integrante de la parte ejecutada PYLAR ESTER CURY RIVERO, de igual manera, requiere se expida certificación para conocer cuánto fue el monto de la obligación, con sus intereses y costas, liquidada y cancelada a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Sincelejo, tres (03) de Septiembre del 2021.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Tres (3) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, mediante auto adiado 28 de Abril de dos mil veintiuno (2021), ordenándose consecencialmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

A través de correo electrónico la integrante de la parte ejecutada PILAR ESTER CURY RIVERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.23.049.370, solicita la devolución de varios depósitos judiciales descontados de su mesada como pensionada del FOPEP; en razón de lo predicho, se dispondrá la entrega en favor de CURY RIVERO de los títulos de depósitos judiciales que aparecen a órdenes de este Despacho y por cuenta de esta Litis, así mismo, pide se requiera al Tesorero Pagador de la FIDUPREVISORA, y al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre, con el objetivo den cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto que decretó la terminación del proceso, relativa al levantamiento de las medidas cautelares relativas al embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengan los integrantes de la parte ejecutada PILAR CURY RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.049.370, y otros, como Pensionados de la Fiduprevisora; y, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte o porcentaje que posee juntos con otros la integrante de la parte ejecutada PILAR CURY RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.049.370, sobre el bien inmueble, singularizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-32604.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud deprecada por la otrora integrante de la parte ejecutada, consistente en que el decisor expida certificación para conocer cuánto fue el monto de la obligación, con sus intereses y costas, liquidada y cancelada a la parte ejecutante, es relevante resaltar lo consagrado en el artículo 115 del C.G.P., el que reza “ *el juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente (...)*”; de lo anterior se colige que, resulta improcedente acceder a tal petición, por cuanto en el paginario físico reposan cada una de las actuaciones procesales de la presente Litis y que son requeridas por la otrora ejecutada, así mismo, se recalca, que aquellas también pueden ser consultadas y descargadas en la plataforma aplicación Justicia XXI web “TYBA”, pues son de publico conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la otrora integrante de la parte ejecutada **PILAR ESTER CURY RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.049.370**, de los siguientes depósitos judiciales:

- No. 463030000693328 de fecha 04/05/2021 por valor de \$ 693.835,00
- No. 463030000697640 de fecha 15/06/2021 por valor de \$ 693.835,00
- No. 463030000701943 de fecha 15/07/2021 por valor de \$ 693.835,00
- No. 463030000705162 de fecha 11/08/2021 por valor de \$ 693.835,00

Para un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.775.340)**, y los que se sigan descontando con posterioridad a la fecha de terminación del proceso hasta que se materialice el levantamiento de la medida cautelar. **Oficiese.**

SEGUNDO: Por secretaria, Requírase al Tesorero Pagador de la FIDUPREVISORA, y al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre, con la finalidad den cumplimiento a la orden enunciada en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído que decretó el fenecimiento de la presente Litis datado 28 de Abril de 2021, que les fue comunicada a través de oficios No. 227, y No. 229 del 13 de Mayo de 2021, relativa al levantamiento de las medida cautelares consistentes respectivamente en: I) el Embargo y Retención del 30% de la mesada pensional que devengan los integrantes de la parte ejecutada PILAR CURY RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.049.370, y otros, como Pensionados de la Fiduprevisora; y, II) el embargo y posterior secuestro de la cuota parte o porcentaje que posee juntos con otros la integrante de la parte ejecutada PILAR CURY RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.049.370, sobre el bien inmueble, singularizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-32604.

TERCERO: Deniéguese la solicitud de certificación deprecada por la otrora integrante de la parte ejecutada PILAR ESTER CURY RIVERO, por cuanto cuando las actuaciones obran en el paginario, además, estas se pueden atisbar en la plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA", donde pueden ser consultadas y descargadas en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No. 123
FECHA: 06-09-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c051240bf086a2d8abcaf1f1d8fc24c930b58bdf17a6ecf23050572bc6639ba2

Documento generado en 03/09/2021 02:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>